



CONSTANCIA: Manizales, 8 de abril de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y solicitud de medidas cautelares.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DREAMSCOOP - DRECOOP
DEMANDADO	GLORIA INÉS QUINTERO PATIÑO
RADICADO	170014003001 2024 00230 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

- a) **PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DREAMSCOOP - DRECOOP** y en contra de **GLORIA INÉS QUINTERO PATIÑO**, por las siguientes sumas de dinero, con base en el pagaré N° 038 con fecha de vencimiento del del 05 de marzo de 2024.

b) Por la suma de **cien millones de pesos (\$100.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 038 con fecha de vencimiento del 05 de marzo de 2024.

c) Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 06 de marzo de 2024 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 038

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° 038 con fecha de vencimiento del 05 de marzo de 2024), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a los ejecutados, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la notificación personal de la demandada podrá realizarse al correo electrónico indicado como de la demandada GLORIA INÉS QUINTERO PATIÑO gloria5722@yahoo.com.mx

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **NESTOR ALFREDO YEPES PAEZ** portador de la tarjeta profesional N° 323.604 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 060 fijado el 9 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a2cf83af0eafa3d56ac86173288f2a6cb2a6f5e767fc4b0b6ca9107f848524**

Documento generado en 09/04/2024 07:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>